

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e cepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 22 de Abril de 1922)

MINISTERIO DEL TRABAJO, Comercio é Industria.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, Comercio é Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para el servicio de inspección de las leyes de carácter social, con arreglo a lo prevenido en el artículo 20 y disposición adicional de la ley reformada de Accidentes del trabajo de 10 de Enero último.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro del Trabajo, Comercio é Industria, Abilio Calderón Rojo.

Reglamento provisional para el servicio de inspección con arreglo á los preceptos de la ley reformada de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922.

Artículo 1.º Consignándose en el artículo 20 de la ley que los Inspectores del trabajo señalarán las infracciones, se entenderá que tienen capacidad para esa acción:

- Los Inspectores propiamente dichos.
- Los Auxiliares de los Inspectores.
- Las Comisiones Inspectoras de las Juntas de Reformas Sociales.

Artículo 2.º Las actas levantadas por los Inspectores del Trabajo al señalar una infracción, se considerarán documentos con valor y fuerza probatorios, salvo demostración en contrario.

Artículo 3.º Las actas levantadas por los funcionarios Auxiliares de la Inspección, adquirirán igual valor y fuerza que las anteriores, desde el momento que lleven el conforme del Inspector, Jefe inmediato del Auxiliar.

Artículo 4.º Las actas levantadas por las Comisiones inspectoras de las Juntas de Reformas Sociales adquirirán valor igual á las que levanten los Inspectores, siempre que se refieran taxativamente á infracciones de preceptos legales, cuya inspección esté encomendada á las Juntas de Reformas Sociales, y que la presentación del acta al Juez sea autorizada por las mismas.

Idéntico valor al expresado para las actas levantadas por las Comisiones inspectoras, se otorgará á las comunicaciones oficiales de los Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales en que éstos transmitan acuerdos de los referidos organismos en los expedientes que se tramiten por infracción de las leyes sociales, atribuidas reglamentariamente al conocimiento de las Juntas, y como resultado del ejercicio de la acción pública.

Artículo 5.º Al acta de infracción acompañará el Inspector un oficio que consistirá en la exposición sucinta del hecho, el artículo ó artículos de la ley infringida por el patrono, y la penalidad que corresponda. Al señalar esta penalidad, se tendrán en cuenta por el Inspector, dentro del límite máximo y mínimo de cada ley, las circunstancias del caso, la condición social del patrono, la industria de que se trata y cuanto pueda servir para la más justa determinación de la multa.

Artículo 6.º No será precisa la firma del patrono en el acta, ni que ésta sea extendida dentro del centro visitado para que aquélla tenga el valor que le asigna el artículo 2.º

Artículo 7.º Las manifestaciones que el patrono se crea en el caso de hacer en su descar-

go, las formulará por escrito que habrá de presentarse al Juzgado de primera instancia del partido á que pertenezca el multado dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que le haya sido notificado por el Inspector el señalamiento de lo infracción.

Se entenderá hecha la notificación al patrono denunciado cuando éste reciba un ejemplar del acta levantada acompañado de copia del oficio de remisión de aquélla al Juzgado, remitiendo la Inspección á dicho patrono ambos documentos por correo certificado con acuse de recibo, la fecha del cual acreditará el día de la notificación á partir del que se empezará á contar el plazo de cinco días antes indicado.

En las ciudades en que exista más de un Juzgado, el escrito se presentará ante el Juzgado de guardia, que hará la distribución correspondiente. Dicho escrito bastará que sea autorizado con la firma del patrono.

Artículo 8.º De no hacer alegación el patrono, el Juez, en un plazo de diez días, impondrá la multa, bastando para ello, en este caso, el acta, acompañada del oficio, en que el Inspector del Trabajo ó el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales consigne, en los términos del artículo 5.º, la cuantía de la multa que estimen procedente. Si el patrono, en el plazo marcado en el artículo 7.º, eleva escrito, el Juez, en los quince días siguientes al de la presentación de dicho documento, y sin otros trámites, dictará providencia aceptando ó desestimando la propuesta relativa á la cuantía de la multa. En ambos casos podrá también el Juez rechazar de plano la propuesta sin imponer sanción alguna; pero entonces habrá de razonar su providencia, justificándola con los hechos y fundamentos legales en que se apoye.

Artículo 9.º Contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia imponiendo alguna multa como consecuencia de penas impuestas, solicitará el informe de la Inspección, podrán recurrir los multados en el término de cinco días al mismo Juez que la impuso, mediante escrito, en el que harán las alegaciones que estimen pertinentes, pudiendo acompañar los documentos

probatorios de las mismas y proponer cualquier otra prueba que estimen oportuna.

De este escrito se dará traslado á la Inspección denunciante por otros cinco días, y el Juez, practicadas las pruebas que considere necesarias de las propuestas, solicitará el informe de la Inspección regional correspondiente, que lo emitirá con arreglo á las normas que le señale el Consejo de dirección del Instituto de Reformas Sociales.

El Juez, dentro de los diez días siguientes de recibir este informe, dictará auto fundado, contra cuya resolución no se concederá recurso alguno.

La Inspección podrá utilizar igual recurso contra las resoluciones de los Jueces, denegatoria de la imposición de toda multa.

En ningún caso podrá ser la Inspección condenada en costas, y las que no se impongan á personas determinadas serán de oficio.

Artículo 10. El plazo para entablar recursos será de cinco días, á contar de la fecha de la notificación de la providencia, y transcurrido aquél sin que se hubiese presentado recurso ó satisfecho el importe de la multa, se procederá contra el moroso por la vía de apremio, con recargo del 15 por 100 de su importe de no hacerse efectiva, siguiéndose el procedimiento hasta la exacción completa, con arreglo á derecho.

Artículo 11. En estos expedientes se devengarán los derechos que establecen los Aranceles para la exacción de las multas gubernativas.

Artículo 12. Para que se tramite un recurso será condición indispensable que se justifique el depósito de la cantidad total á que asciende la multa en la Caja Central de Depósitos, en las sucursales de provincia, ó, en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906.

Artículo 13. Las multas se satisfarán en metálico, salvo aquellos casos de infracción de leyes sociales que determinen el abono en papel de pagos al Estado. El importe del depósito consignado á los efectos del artículo 12 podrá convertirse en pago definitivo, á instancia del multado, formulada ante el Juez que hubiere impuesto la multa. El importe de éstas se consignará á disposición del Presidente del Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos de la clase obrera.

Artículo 14. Todo recurrente, al consignar el importe de la multa contra cuya imposición recurra, habrá de depositar además una cantidad igual al 20 por 100 de dicha multa.

Con esta cantidad se atenderá en parte al pago de las costas cuyo abono le corresponda, y si queda algún sobrante á su favor, le será devuelto por el Juzgado al terminar el juicio.

Caso de estimarse el recurso contra la imposición de una multa, todas las costas devengadas en el procedimiento serán de oficio.

Artículo 15. Los funcionarios de la Inspección y las Comisiones nombradas por las Juntas de Reformas Sociales para tal servicio serán conceptuados como ageates de la Autoridad, á los efectos de la responsabilidad imputable á quien cometa atentado contra sus personas ó los haga objeto de actos ó palabras ofensivas para su prestigio, ya en actos del servicio, ya fuera de ellos, pero con motivo de él.

Aprobado por S. M.—Madrid, 21 de Abril de 1922.—El Ministro del Trabajo, Comercio é Industria, Abilio Calderón Rojo.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Por correo de hoy se remite á todos los señores Alcaldes de esta provincia, un impreso, con objeto de que sea llenado convenientemente, consignando, con toda escrupulosidad y exactitud, cuantos datos en el mismo se mencionan, y cumplido que sea, devolverlo á este Gobierno dentro del término de 5.º día.

Espero de dichas Autoridades el exacto cumplimiento de este servicio.
Zamora 29 de Abril de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

VIAS PECUARIAS

Por providencia fecha 19 de los corrientes, este Gobierno civil se ha servido aprobar el expediente de deslinde de las vias pecuarias de carácter general del término municipal de Pozoantiguo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

para conocimiento de todos aquellos que se consideren perjudicados; debiendo advertirles que contra esta resolución pueden alzarse ante el Ministerio de Fomento dentro del improrrogable plazo de treinta días. Dichos recursos podrán presentarse en este Gobierno civil ó en el referido Ministerio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 94 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Zamora 22 de Abril de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Autorizado por este Gobierno el presupuesto Carcelario del partido de esta Capital, para el año de 1922-23, he acordado publicar á continuación el cupo que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento, á fin de que efectúen los ingresos con puntualidad en los plazos que la Ley previene.

Zamora 22 de Abril de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 19.384 pesetas 5 céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto ordinario de gastos de atenciones carcelarias del partido, para el año de 1922-23, entre todos los pueblos que constituyen el mismo, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones legales vigentes.

PUEBLOS	CANTIDAD QUE PAGAN AL ESTADO			TOTAL Pesetas	CUPO que corresponde Pesetas
	Por rústica Pesetas	Por urbana Pesetas	Por industrial Pesetas		
Algodre	5.374'29	786'83	50'40	6.211'52	155'29
Almaraz de Duero	8.343'28	72'11	364'80	8.780'19	219'50
Andavías	5.665'43	420'85	266'40	6.352'68	158'82
Arcenillas	6.875'69	294'32	93	7.263'01	181'58
Arquillos	6.701'75	113'06	198	7.012'81	175'32
Benegiles	5.951'34	364'20	483'57	6.799'11	169'98
Carrascal	3.727'80	94'92		3.822'72	95'57
Casaseca de Campeán	8.736'40	283'52	86'40	9.106'32	227'66
Casaseca de las Chanas	8.432'74	498'56	319'87	9.251'17	231'28
Cazurra	4.306'25	136'13	28'80	4.671'18	116'78
Cerecinos del Carrizal	5.452'74	170'21	571'35	6.194'30	154'86
Coreces	15.429'23	2.552'69	1.977	19.958'92	498'97
Corrales	16.676'49	4.848'30	7.797'64	39.322'43	733'06
Cubillos	6.720	411'60	75'60	7.107'20	180'18
Entrala	5.559'98	211'70	79'20	5.850'88	146'27
Fontanillas de Castro	4.847'45	155'05		5.002'50	125'06
Gema	8.459'67	844'29	315	9.618'96	240'47
Hiniesta (La)	12.557'93	2.300'74	237'60	15.096'27	377'41
Jambrina	6.953'06	376'06	212'40	7.541'52	188'54
Madridanos	14.252'64	894'98	629'55	15.777'17	394'43
Molacillos	8.287'09	425'66	234	8.946'75	223'67
Monfarracinos	6.670'88	892'80	456'92	8.020'60	200'51
Montamarta	11.417'23	1.143'74	1.091'44	13.652'41	341'31
Moraleja del Vino	15.891'94	4.410'64	2.237'15	22.539'73	563'49
Morales del Vino	13.043'40	1.442'38	1.305'16	15.790'94	394'77
Moreruela de los Infanzones	4.893'83	424'39	111'60	5.429'82	135'75
Muelas del Pan	6.384'56	408'47	335'28	7.128'31	178'21
Palacios del Pan	9.565'53	168'28	50'40	9.784'21	244'61
Pajares de la Lampreana	6.174'25	522'02	1.356'15	8.052'42	201'31
Peleas de abajo	6.656'07	391'13	25'20	7.072'40	176'80
Perdigón (El)	8.569'05	2.172'88	3.930'51	14.672'44	366'80
Piedrahita de Castro	6.531'23	210'94	640'80	7.382'97	184'60
Pontejos	3.219'10	152'25	36	3.407'35	85'18
San Ceprián de Castro	9.933'46	1.673'20	762'72	12.369'38	309'23
San Marcial	4.635'74	362'58	262	5.250'32	131'26
San Pedro de la Nave	6.118'85	754'45	203'96	7.077'26	176'93
Tardobispo	9.129'87	258'17	97'20	9.485'24	237'13
Torres del Carrizal	5.114'81	420'60	171'12	5.706'53	142'66
Valcabado	3.887'87	470'43	108	4.466'30	111'66
Villalazán	5.170'68	472'39	239'70	5.882'77	147'07
Villanueva de Campeán	4.872'21	137'60	298'80	5.308'61	132'72
Villaralbo	10.339'89	819'95	1.936'13	13.095'97	327'40
Villaseco	5.822'93	177'39	37'80	6.038'12	150'95
Zamora	79.145'21	143.329'84	155.486'03	377.960'62	9.449
Totales.	412.499'84	177.671'84	185.190'65	775.362'33	19.384'05

Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Zamora.

Convocatoria.

Se hace saber á los propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Villavendimio, que deberán concurrir ante el Ayuntamiento de dicho pueblo durante un plazo de quince días, á partir del 1.º de Mayo, con objeto de prestar declaración jurada de las fincas rústicas que posean, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Zamora 26 de Abril de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albendín. R—1082

Ayuntamientos

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aceptar los padrones de los arbitrios sobre inquilinato, anuncios fijos, carruajes fúnebres, bicicletas, motociclos, carros de transporte, carruajes y caballerías de lujo, casinos y círculos de recreo de esta capital, formados para el corriente ejercicio de 1922-23, y que se expongan al público por diez días para oír reclamaciones.

En su virtud, los referidos documentos, se encuentran de manifiesto en la oficina de arbitrios municipales, durante ese plazo y horas de despacho para el público, donde podrán ser examinados, formulándose durante el mismo por escrito, las reclamaciones que puedan interesar á los contribuyentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos legales.

Zamora 27 de Abril de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—1079

SAN JUSTO

Confeccionado por la respectiva Junta municipal el repartimiento del producto de la rastrojera y barbechera para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año de 1922 á 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y poner las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Justo 20 de Abril de 1922.—El Alcalde, Toribio Sotillo. R—1063

FRIERA DE VALVERDE

Don Patricio Cid Rodríguez, Alcalde Constitucional de Friera de Valverde.

Hago saber: Que cumpliendo órdenes superiores he acordado, en sesión ordinaria del día 22 del corriente mes, nombrar una Comisión de Cencejales del Ayuntamiento y tres vecinos ancianos y del Secretario del Ayuntamiento, al objeto de acompañar á un perito nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para formar el amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, que tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, notificando al propio tiempo al Sr. Visitador del partido para que en dicho día concurra á indicado acto, así como los propietarios del pueblo y forasteros lindantes á dichas vías pecuarias, si así lo desean.

Friera de Valverde 25 de Abril de 1922.—El Alcalde, Patricio Cid. R—1074

CASTROVERDE DE CAMPOS

Terminado por la Junta general del repartimiento el de utilidades de este término municipal, en la forma que previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año económico de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes, según lo dispuesto en el artículo 96 de dicho Real decreto; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castroverde de Campos 27 de Abril de 1922.—El Alcalde, Luis Polo. R—1075

BUSTILLO DEL ORO

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el año económico de 1922-1923, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bustillo del Oro 23 de Abril de 1922.—El Alcalde, Ulpiano Rubio. R—1061

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Confeccionado por la respectiva Junta municipal el repartimiento por ganadería para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este distrito por término de ocho días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de Zamudia 23 de Abril de 1922.—El Alcalde, Federico Centeno. R—1069

CEADEA

Terminado por las Comisiones de evaluación y Junta general el repartimiento de utilidades de este distrito para el año de 1922 á 23, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por todos los contribuyentes y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ceadea 26 de Abril de 1922.—El Alcalde, Agustín Terrón. R—1068

VEZDEMARBAN

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos que se expresarán, por lo que han sido declarados prófugos; por el presente se interesa la busca y captura de los mismos, esperando de las Autoridades que caso de ser hallados los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la

Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Vezdemarbán 22 de Abril de 1922.—El Alcalde, Eugenio Pérez. R—1056

Mozos á que se refiere el anterior anuncio.

Número 7, Eutiquio Alfageme Alfageme, hijo de Francisco y Antonia.

Número 20, Damián Hidalgo Barbero, hijo de Luciano y Claudia.

Número 21, Lorenzo Martínez Hidalgo, hijo de Rogelio y Filomena.

Número 26, Eustaquio Cubero Lorenzo, hijo de Ramón y María.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario respectivo, de los años económicos de 1920 á 1921 y 1921 á 1922, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones por escrito que crean oportunas.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, firmo éste en Vezdemarbán á 24 de Abril de 1922.—El Alcalde, Eugenio Pérez. R—1067

FUENTELAPEÑA

Con el fin de proceder á la revisión de la talla del mozo sorteado en esta villa en el reemplazo de 1920, Antonio Galbán Pérez, que obtuvo el número 5 del sorteo, se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del sujeto antes dicho y lo presenten á esta autoridad para llevar á efecto la revisión de talla el día 15 del próximo mes de Mayo y su hora de las diez.

Fuentelapeña 27 de Abril de 1922.—El Alcalde accidental, Francisco Hernández. R—1073

CERECINOS DEL CARRIZAL

En cumplimiento del artículo 161 de la ley Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó fijar definitivamente las cuentas del presupuesto de este Municipio y ejercicio económico de 1921-22, rendidas por el Alcalde y Depositario respectivos, las cuales se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, pudiendo cualquier vecino presentarse á examinarlas y formular por escrito cuantas observaciones considere oportunas referente á las mismas.

Cerecinos del Carrizal 19 de Abril de 1922.—El Alcalde, Aquilino Conde. R—1053

Audiencia provincial de Zamora

Don Luis Cid Ruiz-Zorrilla, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el alarde de causas cuyas vistas han de verse en el segundo cuatrimestre del año actual, por el Sr. Presidente de esta Audiencia se han hecho los señalamientos siguientes:

Partido de Alcañices.

Para el día 19 de Junio próximo, á las diez de la mañana, la causa número 83, rollo 606 del año 1921, seguida por falsedad, contra Pedro Calvo Río, figurando como defensor el Letrado Sr. Núñez y Procurador el Sr. González Queipo, estando propuestos 5 testigos y dos peritos.

Para el día 17 de Junio próximo, á las diez de la mañana, la causa número 92, rollo 620,

del año 1920, seguida por prolongación de funciones, contra Santiago Río Pascual, figurando como defensor el Letrado Sr. González y Procurador el Sr. González Queipo, estando propuesto un testigo.

Para los días 20 al 22 de Junio próximo, á las diez de la mañana, la causa número 71, rollo 496 del año 1920, seguida por malversación, contra José Bienvenido Polo Barbero, figurando como defensor el Letrado Sr. Miguel Canelo y Procurador el Sr. las Heras, estando propuestos 30 testigos.

Para los días 23 y 24 de Junio próximo, á las diez de su mañana, la causa seguida por raptó, contra Pedro Gago y otro, figurando como defensores los Letrados señores Núñez y Cid, y Procuradores los señores Pérez Cardenal y González Queipo, estando propuestos 18 testigos y 2 peritos.

Para los días 26 al 28 de Junio próximo, á las diez, la causa número 47, rollo 353 del año 1921, por el delito de homicidio, contra Dionisio Mateos Morán, siendo defensor el Letrado Sr. Cid y Procurador el Sr. Calonge, estando propuestos 52 testigos y 5 peritos.

Partido de Benavente.

Para el día 23 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, la causa número 125, rollo 627 del año 1921, por el delito de infanticidio, contra María Fernández y otra, siendo defensor el Letrado Sr. Andreu, y Procurador el Sr. Calonge, estando propuestos 3 testigos y 2 peritos.

Para el día 24 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, la causa número 64, rollo 370 del año 1921 por el delito de violación, contra Anselmo Vara, siendo defensor el Letrado Sr. Cid y Procurador el Sr. Calonge, estando propuestos 11 testigos y 2 peritos.

Para el día 26 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, la causa número 127, rollo 641 del año 1921, por el delito de homicidio, contra Angel César Blanco y otro, siendo defensor el Letrado Sr. Cid y Procurador el Sr. Calonge, estando propuestos 9 testigos y 2 peritos.

Para el día 27 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, la causa número 90, rollo 469 del año 1921, por tentativa de violación, contra Germán Benavides, siendo defensor el Letrado Sr. Petit y Procurador el Sr. Cordero, estando propuestos 8 testigos y 2 peritos.

Partido de Bermillo.

Para el día 18 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, la causa número 44, rollo 297 del año 1921, por homicidio por imprudencia, contra Francisco Ventura Vicente, siendo defensor el Letrado Sr. Petit, y Procurador el Sr. Arranz, estando propuestos 10 testigos y 4 peritos.

Para el día 19 de Mayo próximo á las diez de su mañana, la causa número 78, rollo 649 del año 1921, por robo, contra Julián González, siendo defensor el Letrado Sr. García y Procurador el Sr. Cordero, estando propuestos 2 testigos.

Para el día 20 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, la causa número 68, rollo 488 del año 1921, por prevaricación, contra Ildelfonso Zurdo, siendo defensor el Letrado señor Vega y Procurador el Sr. Calonge, estando propuestos 14 testigos.

Para el día 22 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, la causa número 40, rollo 271 del año 1921, por usurpación de funciones, contra José Herrero, siendo defensor el Letrado Sr. Vega y Procurador el Sr. Calonge, estando propuestos 10 testigos.

Partido de Fuentesauco.

Para los días 15 y 16 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, la causa número 2, rollo 35 del año 1920, por sedición, contra Antonio Palao y veintinueve más, siendo defensores los Letrados Sres. Ramos y Petit, y Procurador el Sr. González Queipo, estando propuestos 28 testigos.

Partido de Puebla de Sanabria.

Para los días 29 al 31 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, la causa número 33, rollo 726 del año 1920, por robo, contra Domingo Perpétuo Iglesias, siendo defensor el Letrado Sr. Núñez y Procurador el Sr. Queipo, estando propuestos 23 testigos.

Para los días 1 al 3 de Junio próximo, á las diez de la mañana, la causa número 2, rollo 32 del año 1920, por falsedad, contra José Bahamonde y otro siendo defensor el Letrado señor Cid, y Procurador Sr. Calonge, estando propuestos 29 testigos y 2 peritos.

Para los días del 5 al 7 de Junio próximo, á las diez de la mañana, la causa número 22, rollo 630 del año 1920, por falsedad y otros delitos, contra Manuel de Rábano, estando propuestos 26 testigos y dos peritos, siendo defensor el Letrado Sr. Cid y Procurador el Sr. Calonge.

Partido de Villalpando.

Para el día 8 de Junio próximo, á las diez de la mañana, la causa número 22, rollo 300 del año 1920, por robo, contra Lorenzo Rodríguez y tres más, siendo defensor el Letrado Sr. Antón y Procurador el Sr. Pérez Cardenal, estando propuestos 2 testigos.

Para el día 9 de Junio próximo, á las diez de la mañana, la causa número 71, rollo 760 del año 1918, por robo, contra Lorenzo Rodríguez y dos más, siendo defensor el Letrado Sr. Cotrina y Procurador el Sr. Lucas, estando propuestos 6 testigos.

Para el día 10 de Junio próximo, á las diez de la mañana, la causa número 47, rollo 459 del año 1921, por violación, contra Mariano Torices Rojo, siendo defensor el Letrado Sr. Martínez y Procurador el Sr. Lucas, estando propuestos 3 testigos.

Para el día 12 de Junio próximo, á las diez de la mañana, la causa número 56, rollo 649 del año 1917, por robo, contra Angel González y dos más, siendo defensor el Letrado Sr. Antón y Procurador el Sr. Calvo, estando propuestos 9 testigos.

Para los días 13 al 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, la causa número 63, rollo 608 del año 1921, por homicidio, contra Modesto Pérez, siendo defensor el Letrado Sr. Ramos y Procurador el Sr. Martínez, estando propuestos 30 testigos.

Partido de Zamora.

Para el día 11 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, la causa número 116, rollo 493 del año 1921, por infanticidio, contra Juana Miguel Rodrigo y Atilana Rodrigo Beneitez, siendo defensor el Letrado Sr. Andreu y Procurador el Sr. Arranz, estando propuestos 5 testigos y 4 peritos.

Para el día 12 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, la causa número 37, rollo 180 del 1920, por falsedad, contra Félix Domínguez Jambrina, siendo defensor el Letrado Sr. Martínez y Procurador el Sr. Pérez Cardenal.

Para el día 13 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, la causa número 173, rollo 760 del año 1920, por homicidio, contra Angel Mateos Ferrero, siendo defensor el Letrado señor

Canelo y Procurador el Sr. Calonge, estando propuestos 38 testigos y 6 peritos.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Zamora á veinte de Abril de mil novecientos veintidós.—Luis Cid. R—1039

Juzgados de primera instancia

MADRID

Requisitoria.

Alonso Ruiz, Urbano; natural de Molacillos (Zamora), de estado casado, profesión camareero, de cuarenta y seis años, hijo de Miguel y de Anastasia, domiciliado últimamente en la calle del Río, número doce, piso cuarto, procesado por daños en causa número mil treinta y uno de mil novecientos dieciocho, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de que cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid once de Abril de mil novecientos veintidós.—Firmado. R—1027

FUENTESAUCO

Don Luis Gómez Villaboa, accidental Juez de instrucción del partido de Fuentesauco.

Por el presente edicto se cita á los gitanos Agustín y su hijo Juan, de ignorados apellidos y paradero, cuyas señas son las siguientes: el Agustín representa una edad como de cincuenta y seis años, afeitado, con barba poblada, moreno, alto, delgado, y el Juan más grueso que su padre, alto, moreno, con bigote y entrecejo poblado, ambos visten blusa larga y pantalón de pana, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Fuentesauco, al objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye con el número treinta y dos de mil novecientos veintiuno, por sustracción de una caballería; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuentesauco á veinte de Abril de mil novecientos veintidós.—Luis G. Villaboa.—P. S. M., Julián Avilés. R—1045

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha queda acotada de pasto y paso excepto de paso para los vecinos Gaspar Villar y Balbino Vega solo para el paso de sus eras; una era de pan trillar que en el término de Bustillo del Oro y pago de las del camino de Pinilla, posee el vecino de Bustillo del Oro, Prudencio Bragado Alfrageme. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que posee en propiedad y colonia en el término de Vadillo de la Guareña, el vecino del mismo Eduardo Román. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen en propiedad en el término de Perilla de Castro, los vecinos del mismo Cesáreo Santos Méndez y Martín Santos. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.